

La conciliación en el ámbito Contencioso Administrativo: desafíos y oportunidades  
para la gestión eficiente de conflictos públicos

*Conciliation in the contentious-administrative sphere: challenges and opportunities  
for the efficient management of public conflicts*

Jenny Katherine Sánchez Cubides

Jacinto Javier Rodríguez González

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Diplomado en Conciliación con Enfoque Diferencial

2025

## **RESUMEN**

El presente artículo aborda el papel de la conciliación en el ámbito de los asuntos contenciosos administrativos y su relevancia en la gestión de conflictos públicos. Para su desarrollo se planteó la siguiente pregunta: ¿Cómo influye el marco legal y los operadores autorizados en la eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos administrativos? Para responderla se estableció como objetivo general analizar el marco normativo y jurisprudencial que regula la conciliación en esta área, los operadores autorizados para su ejecución y su impacto en la resolución de conflictos públicos. A nivel metodológico, este trabajo es de tipo cualitativo y utilizó un enfoque analítico-jurídico fundamentado en la revisión bibliográfica. Como resultados se encontró que, si bien la conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos ha demostrado ser una herramienta eficaz para la resolución de conflictos, todavía existen desafíos relacionados con la falta de capacitación de los operadores y la aplicación inconsistente de las normativas. De esta manera se concluyó que la consolidación de un sistema más robusto requiere de una mayor integración entre los actores públicos y privados, así como una mejora en la formación y sensibilización de los operadores autorizados.

**Palabras clave:** Conciliación, Contencioso Administrativo, Gestión de Conflictos, Conflictos Públicos.

## **ABSTRACT**

This article addresses the role of conciliation in the field of contentious-administrative matters and its relevance in the management of public conflicts. The following question was posed: How does the legal framework and the authorised operators influence the effectiveness of out-of-court conciliation in administrative disputes? In order to answer this question, the general objective was to analyse the legal and jurisprudential framework that regulates conciliation in this area, the operators authorised to carry it out and its impact on the resolution of public conflicts. At the methodological level, this work is qualitative and used a legal-analytical approach based on a literature review. The results showed that, although extrajudicial conciliation in contentious-administrative matters has proven to be an effective tool for conflict resolution, there are still challenges related to the lack of training of operators and the inconsistent application of regulations. Thus, it was concluded that the consolidation of a more robust system requires greater integration between public and private actors, as well as improved training and awareness-raising of authorised operators.

**Key words:** Conciliation, Administrative Litigation, Dispute Management, Public Disputes.

## **INTRODUCCIÓN**

La conciliación extrajudicial en los asuntos contenciosos administrativos ha emergido como una de las herramientas más importantes en la gestión de los conflictos

públicos en Colombia. A pesar de su reconocimiento como una vía eficaz para resolver disputas sin la necesidad de recurrir a instancias judiciales, su implementación presenta retos significativos tanto en términos de normatividad como de práctica. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente artículo gira en torno a la pregunta: ¿cómo influye el marco legal y los operadores autorizados en la eficacia de la conciliación extrajudicial en los conflictos administrativos? La importancia de esta cuestión radica en la necesidad de entender cómo el sistema jurídico colombiano ha integrado esta herramienta dentro del contexto contencioso administrativo y cómo su práctica puede contribuir a la descongestión de los tribunales, así como a la resolución más eficiente de los conflictos públicos.

El objetivo general de este trabajo es analizar el marco normativo y jurisprudencial que regula la conciliación en los asuntos contenciosos administrativos, la función de los operadores autorizados y su impacto en la gestión de los conflictos públicos. Para su cumplimiento, se establecieron tres objetivos específicos: primero, examinar las principales normas que regulan la conciliación extrajudicial en los conflictos administrativos; segundo, identificar el rol de los operadores autorizados para la conciliación en el ámbito contencioso administrativo; y tercero, evaluar las implicaciones de la conciliación en la resolución de conflictos, con énfasis en la eficiencia y la efectividad del proceso.

Cabe subrayar que este artículo se justifica por la creciente marco normativo y jurisprudencial que regula la conciliación en los asuntos contenciosos administrativos, la función de los operadores autorizados y su impacto en la gestión de los conflictos públicos. En efecto, la congestión de los tribunales y los altos costos sociales y económicos de los litigios han generado un interés por parte de las autoridades y actores del sistema de justicia en explorar métodos alternativos de resolución de conflictos. De esta manera, la investigación contribuye al análisis crítico de la normativa vigente y su impacto en la resolución de conflictos administrativos, permitiendo una evaluación más profunda de las fortalezas y debilidades de este mecanismo en el contexto colombiano.

La metodología utilizada en este artículo fue de tipo cualitativo, empleando un enfoque analítico-jurídico que permitió estudiar la legislación existente, los antecedentes jurisprudenciales y las experiencias prácticas en la implementación de la

conciliación extrajudicial. Para conseguirlo se realizaron revisiones de normas y jurisprudencia que han sido relevantes en la materia; de igual manera, se llevó a cabo un análisis de trabajos de investigación que se han desarrollado sobre el tema.

El marco teórico del presente artículo se basa en los desarrollos contemporáneos del derecho conciliatorio, especialmente en aquello relativo a los conflictos que involucran la administración pública. De igual manera, se fundamenta el análisis en el estudio normativo de la Ley 640 de 2001, así como en la Ley 2220 de 2022 que la superó en alcance y sistematicidad. Esta última es muy importante porque constituyó el nuevo Estatuto de Conciliación y representa un avance sustancial en el fortalecimiento de los métodos autocompositivos en el ordenamiento jurídico nacional. De hecho, en los artículos 86 a 96 de la Ley 2220 artículos 86 a 96 de la Ley 2220.

Desde una perspectiva doctrinal, la conciliación en sede administrativa se sustenta en la teoría de los métodos alternativos de resolución de conflictos, los cuales se enfocan en la desjudicialización progresiva de las disputas mediante el empoderamiento de las partes y la búsqueda de soluciones concertadas. En el contexto contencioso-administrativo, este modelo adquiere particular relevancia por cuanto involucra al Estado como parte en conflicto, lo que exige garantías reforzadas de legalidad, control fiscal y protección del interés general. De este modo, el artículo adopta como eje conceptual la conciliación entendida como una estrategia de gestión racional de los conflictos públicos, capaz de mejorar la eficacia institucional y reducir la litigiosidad excesiva que afecta al ámbito contencioso administrativo colombiano.

La estructura del artículo se organiza en tres capítulos. En el primero se realiza la revisión del marco legal y jurisprudencial que regula la conciliación en asuntos contenciosos administrativos. En el segundo se identifica el rol de los operadores autorizados para llevar a cabo la conciliación. En el tercero se evalúan las implicaciones de la conciliación en la resolución de conflictos públicos, particularmente en términos de eficacia, eficiencia y accesibilidad para los ciudadanos. Por último, en el apartado de conclusiones se presentan las oportunidades y desafíos que enfrenta la conciliación en los asuntos contenciosos administrativos, proponiendo con ello recomendaciones para su mejora.

## **DESARROLLO DEL ARTICULO**

### ***Capítulo 1. Marco legal y jurisprudencial de la conciliación en asuntos contenciosos administrativos en Colombia***

La conciliación en el ámbito del derecho público ha experimentado una evolución normativa significativa en Colombia. En este capítulo se examinan los fundamentos legales que regulan este mecanismo de resolución de conflictos, desde sus primeras formulaciones normativas hasta las disposiciones más recientes contenidas en la Ley 2220 de 2022. En este sentido, se aborda el tratamiento jurisprudencial de la figura por parte del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. De igual modo, se realiza un contraste entre la Ley 640 de 2001 y el Estatuto de Conciliación con miras a identificar avances, persistencias normativas y vacíos regulatorios que impactan en su aplicación.

En este orden de ideas, la Ley 640 de 2001 fue la primera disposición legal que reguló de manera sistemática la conciliación extrajudicial en Colombia. Esta norma surgió como una respuesta a la congestión judicial, consagrando así la conciliación como requisito de procedibilidad en diversos asuntos y promoviendo su utilización como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. En el ámbito contencioso-administrativo, la ley estableció que la conciliación debía ser intentada previamente en casos relacionados con controversias contractuales, responsabilidad extracontractual del Estado y otros asuntos de carácter patrimonial, conforme al artículo 13 de la misma.

Según Peláez (2018), la Ley 640 presentaba varias limitaciones para los fines del derecho público. Por un lado, su enfoque era principalmente procedimental, con escasa especificidad sobre la forma en que debía desarrollarse la conciliación cuando una de las partes era una entidad estatal. Por otro, no se contemplaba de manera detallada la figura de control de legalidad ni las exigencias particulares que deben observarse en los procesos que involucran recursos públicos o bienes fiscales. En consecuencia, la necesidad de una normatividad más robusta se hizo evidente con el paso del tiempo.

Por su parte, la expedición de la Ley 2220 de 2022 representa un hito normativo en esta materia. Este Estatuto de Conciliación derogó expresamente varios artículos de la Ley 640 de 2001 y consolidó un régimen jurídico más integral y actualizado. De hecho, en el Título IX la ley regula expresamente la conciliación en asuntos contencioso-administrativos, estableciendo los casos en los que procede, los sujetos autorizados, los efectos jurídicos del acuerdo conciliatorio, las formalidades del trámite y los mecanismos de control posterior a cargo de las autoridades judiciales o de control fiscal, disciplinario y penal.

Conforme lo expresa Marimón (2025), uno de los principales avances de la Ley 2220 de 2022 respecto a su antecesora es la delimitación más precisa del objeto conciliable. La nueva norma establece que puede ser objeto de conciliación cualquier controversia de carácter patrimonial en la que sea parte una entidad pública, siempre que no se vulneren normas de orden público ni derechos fundamentales, y que el acuerdo propuesto sea razonable, proporcional y ajustado al interés general. Esta redacción refuerza el principio de legalidad y evita que la conciliación se utilice como medio para eludir responsabilidades estatales o facilitar prácticas irregulares.

Además, la Ley 2220 introduce un enfoque más técnico en lo relativo a los efectos del acuerdo conciliatorio. Se reconoce expresamente que el acta de conciliación, una vez suscrita y verificada por la autoridad competente, tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, lo que implica que el acuerdo alcanzado no solo tiene fuerza vinculante, sino que también puede ser ejecutado coactivamente en caso de incumplimiento. Esta previsión otorga mayor seguridad jurídica y eficacia al mecanismo (Marimón, 2025).

En términos de operadores autorizados, mientras que la Ley 640 limitaba la conciliación a centros debidamente habilitados y a conciliadores inscritos, la Ley 2220 amplía el universo de operadores e incorpora nuevas formas de intervención, como la conciliación judicial, la conciliación en equidad y la conciliación virtual. Asimismo, establece criterios para la designación de conciliadores en asuntos en los que participen entidades públicas, reforzando la necesidad de que dichos operadores tengan conocimientos especializados en derecho administrativo y contratación estatal.

Desde el punto de vista jurisprudencial, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han avalado y promovido el uso de la conciliación como mecanismo eficaz de resolución de controversias en lo contencioso-administrativo. Por ejemplo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-893 de 2001 declaró la exequibilidad del artículo 13 de la Ley 640 de 2001, destacando la importancia de la conciliación como expresión del principio de economía procesal (Castellanos y Vargas, 2013). En decisiones recientes de tribunales administrativos, como el Radicado 2024-00047 del Tribunal Administrativo de Nariño, se ha destacado que la procedencia de un acuerdo conciliatorio con participación de entidades públicas está condicionada a la verificación de requisitos estrictos: representación adecuada de las partes, objeto patrimonial y disponible, inexistencia de prohibiciones legales, y ausencia de agravio al interés general o al erario público.

A su vez, el Consejo de Estado en su función consultiva y contenciosa, también ha desarrollado jurisprudencia relacionada con la legalidad y efectos de los acuerdos conciliatorios celebrados por entidades públicas. Por ejemplo, en el Radicado 1949-2014, se sostuvo que las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar en las etapas prejudicial o judicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico, salvo que exista una prohibición expresa, como en los asuntos tributarios o en aquellos que comprometan el interés colectivo sin posibilidad de transacción. Lo anterior refuerza el entendimiento de que la conciliación administrativa no es un instrumento de disposición ilimitada, sino un mecanismo sujeto a control constitucional y legal.

Llegados a este punto, conviene destacar que a lo largo de este apartado se observó cómo el tránsito normativo de la Ley 640 de 2001 a la Ley 2220 de 2022 implica una transformación profunda del régimen jurídico aplicable a la conciliación en Colombia, especialmente en el ámbito contencioso-administrativo. Si bien ambas leyes comparten principios rectores como la voluntariedad, la confidencialidad y la economía procesal, el nuevo estatuto amplía, actualiza y fortalece el marco normativo, haciéndolo más compatible con las exigencias del Estado social de derecho y con los estándares internacionales en materia de resolución alternativa de conflictos.

Sin lugar a duda, este nuevo panorama legal exige un cambio de mentalidad en los operadores jurídicos, en las entidades públicas y en la ciudadanía. La conciliación, lejos de ser un trámite accesorio, debe asumirse como una oportunidad real para la resolución colaborativa, legítima y eficiente de los conflictos públicos. En este sentido, el marco legal y jurisprudencial colombiano ofrece hoy una plataforma más sólida para la consolidación de una cultura de la conciliación en el derecho administrativo, aunque persisten desafíos importantes en materia de implementación, formación y control.

### ***Capítulo 2. Operadores autorizados para la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa***

La correcta estructuración y funcionamiento del sistema de conciliación extrajudicial en Colombia depende en gran medida de la idoneidad, imparcialidad y especialización de los operadores encargados de dirigir dichos procedimientos. En el ámbito contencioso-administrativo, esta exigencia es aún más crítica, debido a la presencia del Estado como parte y al impacto de las decisiones sobre el interés público y el patrimonio estatal. En este acápite se identifica quiénes están legalmente habilitados para actuar como operadores de conciliación extrajudicial en este campo, cuáles son sus competencias, y qué requisitos deben cumplir para ejercer dicha función de manera legítima, según la legislación y los lineamientos institucionales actuales.

Al respecto, la Ley 2220 de 2022 en el artículo 12 define como operadores de conciliación a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas por la ley para actuar como conciliadores, y agrupa a estos en función de su naturaleza: conciliadores en derecho, conciliadores en equidad, centros de conciliación y notarios (en asuntos de competencia). En lo referente al ámbito contencioso-administrativo, la ley establece en los artículos 86 al 91 que los operadores deben contar con competencia funcional y conocimiento técnico suficiente, dado el carácter especializado de los asuntos objeto de conciliación, que pueden involucrar contratación estatal, responsabilidad patrimonial, servicios públicos, entre otros.

En este contexto, los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho siguen siendo los principales escenarios institucionales para la conciliación extrajudicial. Estos centros pueden ser públicos (como los adscritos a

procuradurías, personerías y universidades públicas) o privados (vinculados a universidades privadas o cámaras de comercio), siempre que cumplan los requisitos legales de habilitación y supervisión establecidos en el Decreto 1829 de 2013 y ahora armonizados con la Ley 2220. En casos contencioso-administrativos, muchos de estos centros remiten las solicitudes a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para su análisis previo, dado que esta entidad tiene la función legal de coordinar la defensa jurídica del Estado colombiano.

Ahora bien, merece particular atención la función de la Procuraduría General de la Nación, conforme al artículo 277 de la Constitución Política, en su rol de vigilancia del ejercicio de la función pública. Esta entidad, a través de sus delegadas para la conciliación administrativa, actúa como autoridad convocante y orientadora en numerosas audiencias, especialmente en aquellos casos donde se considera que el acuerdo puede tener implicaciones fiscales o disciplinarias. La Resolución 035 de 2023 de la Procuraduría reglamenta aspectos logísticos y procedimentales para el desarrollo de las audiencias extrajudiciales de conciliación convocadas por esta entidad en temas administrativos, laborales y contractuales.

Sumado a lo dicho, las entidades públicas también pueden actuar como parte convocante en los trámites conciliatorios y, conforme al artículo 91 de la Ley 2220, tienen el deber de estructurar y motivar técnicamente sus solicitudes o respuestas, dejando constancia de los fundamentos fácticos, jurídicos y presupuestales que respaldan la posibilidad del acuerdo. La suscripción del acta de conciliación debe ser realizada por un funcionario autorizado y con competencia expresa para obligar jurídicamente a la entidad. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la falta de competencia o autorización puede acarrear la nulidad del acuerdo o su ineficacia frente a terceros (Consejo de Estado, Sentencia Radicación 1949-2014, 2023).

En cuanto a los conciliadores en derecho, estos deben estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Conciliadores, administrado por el Ministerio de Justicia. Deben acreditar formación específica en conciliación, una profesión jurídica y, preferiblemente, experiencia en derecho público o administrativo. Las entidades pueden solicitar la designación de conciliadores con formación especializada,

especialmente cuando se trate de controversias complejas sobre contratación estatal, responsabilidad fiscal o temas de impacto colectivo. Esta exigencia refuerza el principio de idoneidad consagrado en la Ley 2220.

La Ley también permite la conciliación en modalidades virtuales o mixtas, lo que ha ampliado las posibilidades operativas de los centros de conciliación y ha obligado a los operadores a actualizar sus protocolos tecnológicos y de seguridad. El Decreto 491 de 2020, que introdujo medidas durante la emergencia sanitaria, sirvió como antecedente normativo para esta flexibilización, que hoy es reconocida de manera permanente en la Ley 2220, promoviendo el acceso efectivo a mecanismos alternativos en todo el territorio nacional, incluso en zonas con menor cobertura institucional.

En cuanto al control y vigilancia de los operadores, corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho ejercer la inspección de los centros de conciliación y del ejercicio de los conciliadores inscritos. Las sanciones por inadecuado ejercicio pueden ir desde la suspensión temporal hasta la exclusión del registro. En complemento a esta labor de vigilancia, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha expedido la Circular Externa 09 de 2023, mediante la cual se imparten directrices obligatorias para que las entidades públicas formulen e implementen políticas institucionales de prevención del daño antijurídico. Esta circular destaca el papel estratégico de la conciliación como herramienta preventiva, recomendando su inclusión dentro de los planes de gestión jurídica y promoviendo su aplicación temprana para evitar litigios innecesarios. De este modo, se refuerza el enfoque de defensa jurídica preventiva del Estado, articulando los mecanismos alternativos de solución de conflictos con las políticas de buena administración pública y uso eficiente de los recursos del Estado.

### ***Capítulo 3. Aplicación práctica y eficacia en la resolución de conflictos públicos***

La conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa se ha consolidado como una herramienta legítima, eficiente y cada vez más utilizada en la resolución de conflictos en los que intervienen entidades públicas. Su aplicación práctica ha evolucionado en los últimos años gracias a los desarrollos normativos, especialmente con la entrada en vigor de la Ley 2220 de 2022, que ha introducido mayor claridad sobre los requisitos, límites y efectos de los acuerdos conciliatorios en este

ámbito. No obstante, la eficacia de la conciliación depende tanto del marco legal, como de factores como la preparación técnica de los funcionarios, la voluntad política institucional y el seguimiento que se dé a los acuerdos.

En la práctica, los asuntos más frecuentes que se concilian en sede contencioso-administrativa son los relacionados con responsabilidad extracontractual del Estado, controversias derivadas de contratación estatal, reclamaciones laborales de servidores públicos, así como pagos por concepto de sentencias o acuerdos incumplidos. Según reportes de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (2023), durante dicho año más del 30% de las controversias conciliadas correspondieron a demandas contra entidades territoriales por fallas en la prestación de servicios públicos o accidentes en vías y espacios públicos. Este panorama evidencia que la conciliación cumple una función de contención del riesgo jurídico y de prevención del daño antijurídico.

Uno de los principales aportes de la conciliación en este contexto es la posibilidad de reducir la congestión judicial, al permitir que las partes resuelvan sus diferencias sin necesidad de agotar un proceso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, tradicionalmente lenta y sobrecargada. El artículo 90 de la Ley 2220 establece que los acuerdos conciliatorios tienen efectos de cosa juzgada y mérito ejecutivo, lo que garantiza su ejecución directa y evita litigios posteriores. Esta disposición ha fortalecido la seguridad jurídica y la efectividad del mecanismo, permitiendo acuerdos definitivos con respaldo legal.

Según Correa y Fernández (2020), en términos presupuestales la conciliación contenciosa-administrativa también representa una oportunidad para planificar el impacto fiscal de las decisiones jurídicas, al permitir la concertación de fórmulas de pago, periodificación de obligaciones y reconocimiento de valores razonables frente a las pretensiones de la parte convocante. Esta capacidad de negociación resulta más favorable que una condena judicial definitiva, que usualmente impone mayores cargas financieras a la entidad pública y genera dificultades para su cumplimiento.

De esta manera, se contempla que la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa ha mostrado avances normativos y operativos importantes,

particularmente tras la promulgación de la Ley 2220 de 2022. No obstante, su aplicación práctica revela desafíos persistentes relacionados con la voluntad institucional, la capacitación técnica y el seguimiento efectivo de los acuerdos. Su consolidación como mecanismo eficaz de resolución de conflictos públicos exige normas adecuadas y una transformación en la gestión jurídica del Estado y una visión estratégica que privilegie el diálogo y la legalidad sobre el litigio.

## **CONCLUSIONES**

La consolidación de un régimen normativo más robusto en materia de conciliación extrajudicial, especialmente en el ámbito contencioso-administrativo, constituye uno de los avances más relevantes del ordenamiento jurídico colombiano en los últimos años. Así lo demuestra la expedición de la Ley 2220 de 2022 que estructuró un marco integral, actualizado y coherente con los principios del Estado social de derecho. Este nuevo estatuto ha definido con mayor precisión el objeto conciliable, ha reforzado los requisitos de legalidad de los acuerdos y ha introducido mecanismos de control posteriores que salvaguardan el interés público. Sin embargo, persisten desafíos importantes en su implementación práctica: muchas entidades desconocen el alcance real de sus disposiciones o carecen de criterios técnicos homogéneos para aplicar la conciliación en casos concretos, lo que genera incertidumbre jurídica y desigualdad en el acceso efectivo a esta herramienta.

En cuanto a los operadores autorizados, la legislación vigente ha dado un paso significativo hacia la profesionalización y especialización del rol conciliador, especialmente en asuntos que involucran al Estado. La ampliación de los sujetos habilitados, la exigencia de formación jurídica específica y la regulación de modalidades virtuales y mixtas han fortalecido la infraestructura institucional para el ejercicio de la conciliación. No obstante, la eficacia del sistema sigue dependiendo en gran medida de la voluntad política y técnica de las entidades públicas para acudir a la conciliación de manera oportuna y estratégica. Aún se evidencian barreras como la escasa articulación interinstitucional, la falta de incentivos administrativos para promover acuerdos tempranos y la percepción de riesgo disciplinario en funcionarios

que participan en conciliaciones, factores que limitan el uso proactivo de este mecanismo.

Por otra parte, la aplicación práctica de la conciliación en el escenario contencioso-administrativo ha demostrado resultados positivos en la prevención del daño antijurídico y en la descongestión de la jurisdicción. Los casos conciliados con éxito suelen involucrar reclamos por responsabilidad del Estado, controversias contractuales o conflictos laborales con servidores públicos. En estos contextos, la conciliación permite una resolución más ágil, menos costosa y más cercana a la realidad de las partes. Sin embargo, su eficacia depende de condiciones materiales como la existencia de disponibilidad presupuestal, la capacitación del personal jurídico, y la capacidad institucional para dar cumplimiento efectivo a los acuerdos. Adicionalmente, la ausencia de un sistema nacional unificado de seguimiento a los resultados de las conciliaciones limita la posibilidad de evaluar su impacto real en la justicia administrativa y en la política pública de prevención del litigio.

Solo resta mencionar que la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso-administrativos representa una oportunidad estratégica para la transformación de la gestión jurídica del Estado, al ofrecer un mecanismo que privilegia el diálogo, la legalidad y la eficiencia en la resolución de conflictos públicos. Sin embargo, para que su potencial se traduzca en un instrumento realmente eficaz y sostenible, es necesario superar múltiples desafíos estructurales: la dispersión normativa residual, las prácticas institucionales arraigadas en el litigio como única vía, la falta de cultura jurídica conciliadora, y la débil coordinación entre los distintos actores del sistema. Superar estos retos requiere una política pública decidida, sostenida y articulada, que reconozca la conciliación como una manifestación sustantiva del principio de solución pacífica de los conflictos y de la buena administración pública.

## **REFERENCIAS**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (2023). *Informe de Gestión del Comité de Conciliación. Primer Semestre año 2023.*  
<https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/informes/informes->

[gestion/informes\\_gestion\\_2023/Informe\\_gestion\\_comite\\_conciliacion\\_primer\\_semestre\\_2023\\_220224.pdf?](https://www.uniremington.edu.co/gestion/informes_gestion_2023/Informe_gestion_comite_conciliacion_primer_semestre_2023_220224.pdf?)

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (24 de julio de 2023). *Circular Externa* 09. [https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/SDJE/docs/circular\\_externa\\_09\\_24\\_julio\\_2023.pdf?](https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/SDJE/docs/circular_externa_09_24_julio_2023.pdf?)

Castellanos, J., y Vargas, D. (2013). La conciliación prejudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. (Tesis de especialización). Universidad La Gran Colombia.

Congreso de Colombia. (5 de enero de 2001). *Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. [Ley 640 de 2001]*. DO: 44.303.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (20 de noviembre de 2023). *Sentencia Radicación 1949-2014*. [CP. Jorge Edison Portocarrero Banguera].

Correa, C., y Fernández, L. (2020). El presupuesto procesal de la conciliación en Colombia, en el medio de control de reparación directa: Un análisis desde el principio de tutela judicial efectiva. *Nuevo Derecho*, 16(26), 1-16.

Corte Constitucional, Sala Plena. (22 de agosto de 2001). *Sentencia C-893 de 2001*. [MP. Clara Inés Vargas Hernández].

Marimón, T.F. (26 de febrero de 2025). *Un análisis introductorio del Estatuto de Conciliación: Qué ha cambiado y el porqué del cambio*. <https://procesal.uexternado.edu.co/un-analisis-introductorio-del-estatuto-de-conciliacion-que-ha-cambiado-y-el-porque-del-cambio/>

Peláez, V. (2018). *La conciliación en el derecho administrativo colombiano*. Universidad Externado de Colombia.

Presidencia de Colombia. (27 de agosto de 2013). *Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012. [Decreto 1829 de 2013]*. DO: 48.895.

Presidencia de la Colombia. (28 de marzo de 2020). *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de*

*Emergencia Económica, Social y Ecológica. [Decreto Legislativo 491 de 2020].  
DO: 51.270.*

Procuraduría General de la Nación. (27 de enero de 2023). *Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones.* [Resolución 035 de 2023].  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=134959>

Tribunal Administrativo de Nariño. (15 de marzo de 2024). *Sentencia Radicación 2024-00047.* [MP. Ana Beel Bastidas Pantoja].